

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 205/2010**

**CCT N° 1106/2010 "E"**

Bs. As., 1/3/2010

VISTO el Expediente N° 1.345.528/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/11 del Expediente N° 1.345.528/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Convenio Colectivo de Trabajo se aplica al personal dependiente de la empresa signataria que preste servicios en la usina generadora de energía eléctrica emplazada en la Ciudad de Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la actividad de la empresa signataria, y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), y la empresa SULLAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.345.528/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.345.528/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Cumplido procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.528/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 205/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1106/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

SULLAIR S.A. - F.A.T.L.Y.F.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio legal en la calle Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ, Guillermo Roberto MOSER y Julio Cesar IERACI en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial, Secretario Gremial y Secretario General respectivamente; en adelante EL SINDICATO por una parte y por la otra SULLAIR ARGENTINA S.A., con

domicilio legal en la calle Goncalves Dias 1145, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Señor Alberto FERNANDEZ, en adelante LA EMPRESA, se conviene y por las razones que aquí se apuntan celebrar un Convenio Colectivo de Empresa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: LA EMPRESA fue seleccionada por parte de ENARSA S.A. para la instalación, operación y mantenimiento de una usina termoeléctrica en el marco de la operatoria "energía delibery", por un período de tres (3) años con opción a renovar por dos (2) años más, en la Ciudad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, jurisdicción territorial del Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy, el cual está adherido a la Federación referenciada; por lo que las partes convienen celebrar el presente Convenio Colectivo de Empresa en el marco de la Leyes 14.250 y 25.877.

SEGUNDA: El personal comprendido son la dotación de trabajadores que dependan de LA EMPRESA en la usina generadora de energía eléctrica emplazada la ciudad de La Plata, según ANEXO I, denominado ORGANIGRAMA FUNCIONAL, que forma parte de la presente.

TERCERA: El plazo del presente convenio será en relación a las cláusulas que regulan las condiciones de trabajo, de tres (3) años comenzando el mismo a partir del 1 de agosto de 2009 venciendo por consiguiente el 30 de junio de 2012.

En relación a las cláusulas económicas, las mismas comienzan a regir a partir del 1 de Agosto de 2009 y serán revisadas, en tanto y en cuanto las partes signatarias entiendan que concurran u ocurran razones que así lo determinen.

Se deja constancia que las partes convienen la ultractividad del presente Convenio Colectivo de Empresa.

CUARTA: El personal comprendido en el ORGANIGRAMA FUNCIONAL desempeñará las tareas determinadas en el ANEXO denominado NOMENCLADOR DE TAREAS, que forma parte integrativa del presente; bajo relación de dependencia y mensualizado.

Teniendo en cuenta que se trata de un nuevo emprendimiento en la zona y al mismo tiempo surge la necesidad de su inmediata puesta en marcha; las partes acuerdan, por única vez, que el personal designado para cumplir las funciones aludidas anteriormente, tendrán un período de prueba de 3 (tres) Meses.

QUINTA: Teniendo en cuenta las características operativas y la ubicación geográfica de los equipos generadores de energía eléctrica; EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que por razones operativas y convenientes para ambas partes, los trabajadores aquí comprendidos se regirán por el régimen de equipos rotativos de turnos continuados de 6 (SEIS) horas corridas conforme lo establecido en el artículo 50 del CCT 36/75.

SEXTA: En lo relativo a seguridad e higiene en general, LA EMPRESA dará estricto cumplimiento a las normas establecidas al respecto, en especial al Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19578.

En lo particular y en relación a la provisión de Ropa de Trabajo, LA EMPRESA entregará, en los meses de marzo y septiembre de cada año, las prendas de vestir adecuadas al uso del trabajo, siendo su utilización de carácter obligatorio.

SEPTIMA: Se establece como régimen vacacional para el personal recién ingresado por tiempo del presente convenio de DIEZ (10) DIAS hábiles el cual se podrá

comenzar a gozar luego de transcurridos los CIENTO OCHENTA (180) DIAS de haber comenzado a prestar labores. Para el caso que presente Convenio Colectivo de Empresa se prorrogue en el tiempo, se establece que el personal comprendido gozará del régimen estipulado en el Convenio Colectivo Nacional 36/75 y/o el que lo reemplace con iguales características en su caso. Así mismo se establece que los trabajadores tendrán; al momento de tomar sus vacaciones; el derecho de percibir el denominado "Plus por Vacaciones" el cual su fórmula de cálculo se establece en el ANEXO IV que forma parte integrativa del presente.

OCTAVA: Los trabajadores tendrán como régimen de licencias por enfermedad o dolencias inculposas según lo determina el artículo 66 de CCT 36/75, como el resto de las licencias determinadas por la Ley 20.744 (t.o.).

NOVENA: LA EMPRESA otorgará a los trabajadores que tengan su domicilio o residencia permanente en un lugar alejado a más de 100 KM de la usina de generación de energía, los siguientes beneficios:

- **TRANSPORTE DEL PERSONAL:** Esto incluye el traslado de los trabajadores desde su lugar de residencia hasta la Ciudad Libertador General San Martín - Jujuy, es decir, el costo de los pasajes de ómnibus ida y vuelta, desde la estación terminal de ómnibus del lugar residencia del trabajador y hasta la ciudad de Libertador General San Martín - Jujuy.

LA EMPRESA habilitará un sistema de transporte diario de ida y vuelta del personal incluido en esta cláusula entre el lugar de alojamiento provisto por ella y la usina.

- **CASA HABITACION:** La empresa otorgará un lugar de alojamiento con las comodidades necesarias para este requerimiento, debiendo tener la cantidad de baños (con todas las instalaciones necesarias) suficientes para la totalidad del personal alojado, una cocina con un estar amplio para recreación y la cantidad de dormitorios donde se contemple que no más de TRES (3) TRABAJADORES pernocten en cada uno de ellos. Asimismo LA EMPRESA se hará cargo de la limpieza y el mantenimiento del lugar.

DECIMA: El personal que opera la usina recibirá un refrigerio por turno. A los fines pertinente dicho personal gozará de un descanso de quince (15) minutos para su consumo, debiendo ser programados estos descansos para no alterar el normal desarrollo de la usina.

Para el personal alojado según la cláusula NOVENA, LA EMPRESA proveerá dos (2) viandas adicionales para el almuerzo y la cena, como así también desayuno o merienda según corresponda al turno de trabajo.

DECIMA PRIMERA: Las partes establecen los Sueldos Básicos y estructura de liquidación de Bonificaciones y Adicionales según correspondan y conforme se detallan en el ANEXO III que forma parte integrativa del presente. A los efectos del presente Convenio Colectivo de Empresa y dada la particularidad determinada en las cláusulas PRIMERA Y TERCERA del presente, en materia de ANTIGÜEDAD se conviene:

1.- A los fines del Cómputo para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, se reconocerá aquella que el trabajador hubiese prestado anteriormente en distintas Entidades Prestatarias de Servicios Públicos establecidos en el País.

2.- A los fines remunerativos para el pago del rubro ANTIGÜEDAD se reconocerá el tiempo efectivamente laborado para LA EMPRESA.

DECIMA SEGUNDA: Se establece que el trabajador gozará de la denominada B.A.E. "Bonificación anual por eficiencia" la cual será abonada por LA EMPRESA dentro de los TREINTA (30) DIAS subsiguientes de haber transcurrido UN (1) AÑO de relación de dependencia. Se determina que en caso de distracto sin culpa por parte del trabajador, LA EMPRESA abonará proporcionalmente esta bonificación al tiempo efectivamente trabajado, salvo que hubieren transcurrido más de ciento ochenta (180) días, lo que implica el derecho a percibir la totalidad de la misma. Esta bonificación será el equivalente por el primer año trabajado a UNA (1) remuneración mensual normal y habitual sin horas extraordinarias calculado sobre la última remuneración abonada.

Por el segundo año trabajado un ciento veinte por ciento (120%) de la última remuneración mensual normal y habitual abonada. Por el tercer año trabajado un ciento cuarenta (140%) de la última remuneración mensual normal y habitual abonada.

DECIMO TERCERA: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Empresa, percibirán conjuntamente con los haberes del mes de Setiembre de cada año, una Bonificación equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a ese momento; en concepto de Asignación por Turismo Social.

DECIMO CUARTA: En todo lo no expresamente acordado, será de aplicación para todos los trabajadores aquí incluidos lo normado en primer lugar por el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, del cual la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA es única signataria; y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 20.744 (t.o.).

DECIMO QUINTA: LA EMPRESA reconoce en EL SINDICATO, la calidad de representante de los derechos colectivos y a tal fin permitirá la instalación en la sede de la usina una Cartelera Sindical.

Asimismo procederá a descontar de los recibos de haberes los Aportes y Contribuciones Sindicales que EL SINDICATO con jurisdicción gremial comunique, como así también procederá a realizar por sí, las Contribuciones de carácter convencional emergentes del CCT 36/75.

DECIMO SEXTA: Se establece como día no laborable (salvo para el personal afectado por el régimen de turno) además de los feriados nacionales, el 13 de Julio, establecido como el DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD.

DECIMO SEPTIMA: La partes convienen homologar el presente Convenio Colectivo de Empresa y sus correspondientes Anexos y en el marco de la normativa aplicable ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, a cuyo fin se comprometen a realizar todos los actos que la Autoridad de Aplicación exija para este cometido.

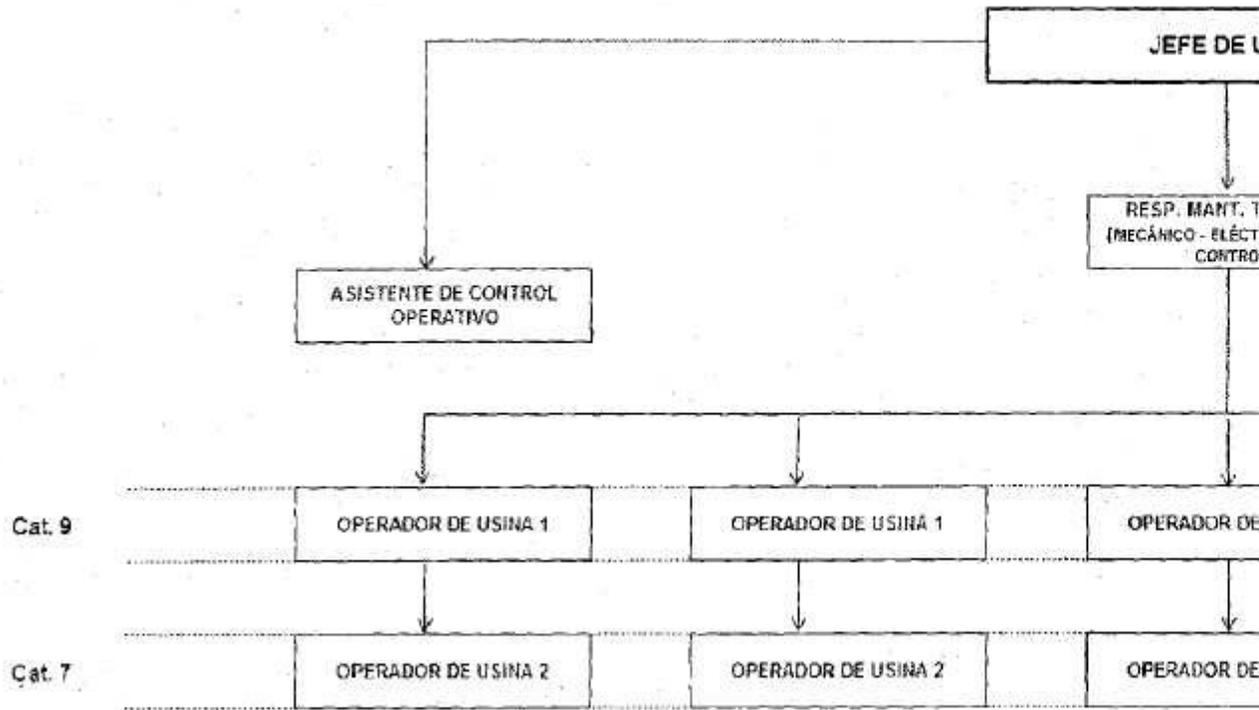
En prueba de conformidad se suscriben CINCO (5) ejemplares del presente y sus correspondientes Anexos; de un mismo tenor y a los efectos aquí consignados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes agosto de 2009.

## ORGANIGRAMA FUNCIONAL

### OPERACION Y MANTENIMIENTO EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA: SULLAIR ARGENTINA S.A.

UBICACIÓN: LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN - PROVINCIA DE JUJUY



## ANEXO II

### NOMENCLADOR DE TAREAS

#### OPERADOR DE USINA 1

Perfil requerido: Técnico (electricista o electromecánico) acreditando Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias:

- Capacidad de trabajar en equipo y de planificación.
- Habilidad de organización y planificación de trabajo.
- Conocimiento de Seguridad industrial.
- Dominio de herramientas informáticas.
- Conocimientos técnicos de la especialidad.

- Interpretación de manuales en idioma inglés.

Funciones del cargo:

- a) Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control.
- b) Ejecutar las maniobras de equipamientos eléctricos.
- c) Realizar las comunicaciones operativas en tiempo real con los Organos de Control y Despacho.
- d) Elaborar los informes operacionales.
- e) Controlar y operar el abastecimiento de combustible.
- f) Ejecutar tareas de mantenimiento y asistir al Responsable inmediato superior.
- g) Redactar y revisar los procedimientos y descripciones operativas, de contingencia y de consignación de equipos.
- h) Asistir en el control de uso de los elementos de seguridad.
- i) Controlar la entrega de repuestos de depósito fuera del horario administrativo.
- j) Atender las contingencias operacionales.
- k) Controlar los servicios realizados por terceros.

#### OPERADOR DE USINA 2

Perfil requerido: Técnico (electricista o electromecánico) acreditando Título emitido por Escuela Nacional de Educación Técnica.

Incumbencias.

- Capacidad de trabajar en equipo.
- Conocimiento de Seguridad industrial.
- Conocimientos técnicos de la especialidad.
- Dominio de herramientas informáticas.

Funciones del cargo:

- a) Operar los equipos de la usina y sus sistemas de control.
- b) Prestar asistencia en las maniobras de equipamientos eléctricos.
- c) Realizar las rutinas de inspección operativa.

- d) Controlar y operar el abastecimiento de combustible.
- e) Prestar apoyo en la ejecución de tareas de mantenimiento.
- f) Prestar apoyo en el control de servicios realizados por terceros.
- g) Atender las contingencias operacionales.

ANEXO III

ESCALA SULLAIR

Categoría	Sueldo Básico	Suma Fija Art.12 Inc. M	Bonificación Técnica	
			%	PESOS
7	\$ 1,260.85	\$ 273,01	12.480%	\$ 171.52
9	\$ 1,372.34	\$ 273.01	14.560%	\$ 200.10
11	\$ 1,374.33	\$ 273.01 1	6.640%	\$ 228.69

BASE DE CALCULO ITEMS

ITEM	CALCULO	BASE DE CALCULO
Sueldo básico	Escala Sullair	Según categoría
Antigüedad Art. 12 Inc. B	2.67% por año de antigüedad	Sobre básico de la categoría 11
ITEM	CALCULO	BASE DE CALCULO

Suma Fija Art. 12 Inc. M	Escala Sullair	Según categoría
Bonificación Gas Art. 78	Escala Sullair	Suma fija \$ 66
Bonificación Art. 14 - 2º Técnico	% según categoría	Sobre básico de la categoría 11
Bonificación Título Art. 31	% según nivel profesional y si se encuentra aplicado a una función específica.	Sobre básico de la categoría 11
Bonificación Semana no Calendario Art. 50 Inc. L	28%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente
Adicional Semana no Calendario Art. 50 Inc. L	13%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente
Tareas riesgosas Art. 53	10%	Sobre la suma de los ítems liquidados anteriormente
Bonificación Luz Art. 78	Suma fija \$ 100	Suma fija \$ 100
Bonificación Turismo	Importe a percibir igual a un Salario mínimo vital y móvil	Junto con la remuneración de septiembre

#### ESTRUCTURA DE LIQUIDACION

OPERADOR  
DE USINA 2

OPERADOR  
DE USINA 1

CATEGORIA	7	9
Básico de la Categoría	\$ 1,260.85	\$ 1,372.34
Básico de la Categoría 11	\$ 1,374.33	\$ 1,374.33
Antigüedad:	\$-	\$-
Título	Escuela de Educación Técnica	Escuela de Educación Técnica

CONCEPTO CCT 36/75	BASE DE CALCULO	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9
Sueldo Básico	Escala	\$ 1,260.85	\$ 1,372.34
Antigüedad LyF	2.67%	\$ -	\$ -
Suma Fija Art. 12 - m	Suma Fija	\$ 273.01	\$ 273.01
Bonificación Gas	Suma Fija	\$ 66.00	\$ 66,00
Bonificación Art. 14 - 2° (CAT 7)	12.48%	\$ 171.52	\$ -

Bonificación Art. 14 - 2° (CAT 9)	14.56%	\$ -	\$ 200,10
Título Art. 31 - 3 - a	20.40%	\$ 280.36	\$ 280.36
Semana no calendario Art. 50 - I	28.00%	\$ 574.49	\$ 613.71
Adic. Semana no calendaria	13.00%	\$ 341.41	\$ 364.72
Tarea Riesgosa Art. 53	10.00%	\$ 296.76	\$ 317.02
Total Remunerativo Operador de Usina		\$ 3,264.40	\$ 3,487.27
Compensación Luz		\$ 100.00	\$ 100.00
Total Bruto Operador de Usina		\$ 3,364.40	\$ 3,587.27

#### CALCULO PLUS VACACIONAL

$$\left\{ \left[ \left( \frac{RNH}{25} + \frac{A}{150} + \frac{HE}{150} + \frac{BAE}{300} + \frac{T}{150} \right) - \frac{RNH}{30} \right] \times DL \right\} = PV$$

Donde:

RNH = Remuneración Normal y Habitual correspondiente al mes anterior al que se liquida el Plus Vacacional";

A = Aguinaldo;

HE = Sumatoria de Horas Extras promedio del último semestre;

BAE = Bonificación Anual por Eficiencia;

T = Asignación por Turismo;

DL = Días de licencia ordinaria hábiles;

PV = Plus Vacacional